



# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 222-2021

Guatemala, 12 de julio de 2021

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Derecho al Trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el régimen laboral del país debe organizarse de acuerdo con los principios de justicia social, siendo importante la emisión y reforma de normas específicas para desarrollar lo establecido en la ley. Asimismo, cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados al mismo.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Código de Trabajo, Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

### CONSIDERANDO

Que es necesaria la creación de sistemas y acciones que permitan la modernización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo la tecnología en la sociedad una realidad que no se puede ignorar y que por ende se deben revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico para adaptarlos al actual contexto del mundo digital; en ese sentido, es necesaria la implementación de instrumentos jurídicos modernos tecnológicos que permitan el fomento y cumplimiento de la legislación laboral en Guatemala.

### POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el artículo 194 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos: 4, 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 60 literal e), 77 literal f), 78, 83, 85 literal a), 86 literal c) y 269 del Código de Trabajo, Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 9 y 11 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala; y del 1 al 6 del Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas Acuerdo Gubernativo 135-2009.

### ACUERDA

Emitir el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE AVISOS PATRONALES A LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FORMA ELECTRÓNICA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El objeto del presente Acuerdo es la creación de una plataforma electrónica que brinde una herramienta para el envío de avisos patronales a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su debido control, archivo y resguardo.

**ARTÍCULO 2. PREFERENCIA.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, todo patrono tendrá la opción de enviar lo avisos a la Inspección General de Trabajo, ya sea de forma presencial en cualquiera de las delegaciones departamentales, o bien, a través de esta plataforma electrónica, por medio del procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO.** Todo empleador que desee enviar un aviso por la vía electrónica a la Inspección General de Trabajo de este Ministerio deberá registrarse y completar los datos requeridos en la plataforma electrónica habilitada en la página web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y adjuntar en Formato de Documento Portátil, PDF por sus siglas en inglés, los documentos siguientes:

- Fotocopia del Documento Personal de Identificación o pasaporte, en caso de ser extranjero del representante legal y/o propietario.
- Fotocopia del documento que acredite la representación legal vigente o la calidad con la que actúa, si el empleador es una persona jurídica.
- Fotocopia de las Patentes de comercio de sociedad y Patente de comercio de empresa, según la naturaleza jurídica del empleador.

Una vez se haya registrado en la plataforma electrónica, el patrono deberá seleccionar el tipo de aviso y adjuntarlo en formato PDF debidamente firmado a través de firma electrónica avanzada o firma manuscrita; la Inspección General de Trabajo de este Ministerio proporcionará un listado de avisos que el patrono podrá enviar, el cual podrá ser actualizado en la plataforma electrónica periódicamente cuando lo considere oportuno.

Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código de Trabajo, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo; el empleador es responsable del envío, autenticidad y veracidad de los documentos adjuntos así como de su contenido, de conformidad con las normativas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES.** Si en el listado de avisos patronales proporcionados en la plataforma electrónica, no se encuentra alguno que se apegue a la naturaleza jurídica de la gestión a enviar, el patrono deberá elaborar su propio aviso y entregarlo de forma presencial en cualquiera de las delegaciones departamentales de la Inspección General de Trabajo de este Ministerio.

Se tendrán por no recibidos los avisos y documentos adjuntos enviados a través de la plataforma electrónica, que vayan dirigidos a otras direcciones y unidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como los avisos referentes a organizaciones sindicales regulados en el Artículo 209 del Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 5. CONSTANCIA DE AVISO.** La Inspección General de Trabajo remitirá de forma automática una constancia de recepción del aviso enviado por el patrono, el cual tendrá un código de respuesta rápida (QR) para brindarle certeza y seguridad jurídica al mismo, facilitando su lectura por los medios tecnológicos correspondientes.

La presentación del aviso patronal no excluye la obligación de la Inspección General de Trabajo de verificar que los procedimientos disciplinarios se hayan llevado a cabo de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL PATRONO.** El patrono deberá resguardar de manera física toda la documentación relacionada con los avisos presentados ante la Inspección General de Trabajo.

**ARTÍCULO 7. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Toda comunicación derivada del envío, control, archivo y recepción de los avisos será a través de la plataforma electrónica habilitada para el efecto ubicada en el portal web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá tomar en cuenta las consideraciones pertinentes para la implementación y mantenimiento de dicha plataforma electrónica.

**ARTÍCULO 8. RESGUARDO DE INFORMACIÓN.** La Dirección de Sistemas de Información de este Ministerio habilitará un espacio electrónico a efecto que la Inspección General de Trabajo tenga el resguardo y almacenamiento de las actuaciones y documentos enviados por el empleador, a través de la plataforma electrónica correspondiente.

**ARTÍCULO 9. DEROGATORIA.** Se deroga toda disposición legal de igual categoría que contravengan el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese al Viceministerio de Administración de Trabajo, Viceministerio Administrativo-Financiero, Inspección General de Trabajo, Unidad de Administración Financiera y Dirección de Sistemas de Información, para lo que corresponda.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual por ser de estricto interés del Estado será publicado en el Diario de Centro América sin costo alguno de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 112-2015.



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
Ministro de Trabajo y Previsión Social



**Licda. Irma Verónica Meléndez Argueta**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social